

Procede resolver incidentalmente la oposición a la inclusión de un bien considerado en el inventario de una sucesión intestada, cuando el recurso no implica el ejercicio de la acción ordinaria de reivindicación, sino que se limita a objetar la indebida inclusión del bien en la facción del inventario.

D I C T A M E N F I S C A L

Señor:

Es materia del recurso de nulidad el auto de fs. 45 v. que revocando el apelado de fs. 39 v., declara fundada la insubsistencia formulada a fs. 33, por don Jorge Campodónico, en el incidente de oposición a la inclusión de algunos bienes de don Vicente Campodónico Bianchi, oposición planteada por Herminia y Filomena Campodónico Diez, mandando que el Juez tramite como exclusión en la vía ordinaria, la demanda de fs. una.

Tal resolución es ilegal, porque la oposición a la inclusión de un bien determinado en el inventario de una sucesión o testamentaria no implica el servicio de la acción ordinaria de reivindicación, pues, la oposición planteada por las hermanas Campodónico Diez, permitida por el art. 1191 del C.P.C. debe resolverse en este incidente y no mandarse que se ordinarice la demanda.

Procede en consecuencia, declarar HABER NULIDAD en el recurrido y reformándolo, confirmar el apelado, por el cual el Juzgado de Primera Instancia de Chiclayo declara infundada la insubsistencia deducida a fs. 33 por don Jorge Campodónico; y disponer que el trámite de la oposición continúe con arreglo a su estado.

Lima, 28 de agosto de 1957.

FEBRES.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, ocho de noviembre de mil novecientos cincuentisiete.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas cuarenticinco vuelta, su fecha veintidós de marzo de mil novecientos cincuentisiete, que declara fundada la insubsistencia solicitada a fojas treintitrés por don Jorge Campodónico Diez en los seguidos con doña Herminia Campedónico Diez y otra sobre inventarios, incidente de oposición; reformándolo, confirmaron el de Primera Instancia de fojas treintinueve vuelta, su fecha cinco de setiembre de mil novecientos cincuentiséis, que declara infundada dicha petición; y los devolvieron.—GARMENDIA.—MAGUIÑA SUERO.—ALVA.—ESPARZA.—CEBREROS.—Se publicó conforme a ley.—Walter Ortiz Acha.—Secretario.

Expediente No. 290/57.—Procede de Lambayeque.